



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 252

RADICACION No. 175134089001-2024-00071-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION del Sr. HUMBERTO CANDAMIL AGUIRRE, y la Sra. MARIA CELENE FRANCO DE CANDAMIL, siendo interesadas las Sras. LUZ HIDALBA, MARIA ELIA, MARLENY, MARTA LIBIA, MARIA ELSY, y los Sres. JHON JAIRO, HUGO NELSON y JOSE EXCEDIEL CANDAMIL FRANCO.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 8 de abril de 2024, el despacho después de someter a estudio el líbello demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION del Sr. HUMBERTO CANDAMIL AGUIRRE, y la Sra. MARIA CELENE FRANCO DE CANDAMIL, y se reconoció como interesada a la Sra. LUZ HIDALBA CANDAMIL FRANCO.

Igualmente, se ordenó el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales sobre el trámite de este proceso; notificar a las Sras. MARLENY, MARIA ELSY, MARIA EMIN, MARTA LIBIA, MARIA ELIA; y a los Sres. JHON JAIRO, JOSE EXCEDIEL, HUGO NELSON CANDAMIL FRANCO, sobre la admisión de esta instancia judicial, a quienes se les concedió un término de veinte (20) días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil; se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, ubicados en la carrera 4 # 2-28 y 2-38 – APTO 101 – EDIF TORO – PROPIEDAD HORIZONTAL de Pácora, con matrícula 112-6892, Ficha Catastral No. 175130100000000460901900000007; y carrera 4 # 2-28 y 2-38 – APTO 201 – EDIF TORO – PROPIEDAD HORIZONTAL de Pácora con matrícula 112-6895, Ficha Catastral No. 175130100000000460901900000029; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Doctor ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 11 de abril anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 Una vez registrado el embargo, el 24 de abril anterior, se perfeccionó la diligencia de secuestro de los predios ubicados en la carrera 4 # 2-28 y 2-38 – APTO 101 – EDIF TORO – PROPIEDAD HORIZONTAL de Pácora, con matrícula 112-6892, Ficha Catastral No. 175130100000000460901900000007; y carrera 4 # 2-28 y 2-38 – APTO 201 – EDIF TORO – PROPIEDAD HORIZONTAL de Pácora con matrícula 112-6895, Ficha Catastral No. 175130100000000460901900000029; con la presencia de la Sra. LUZ HIDALBA, su apoderado

el Dr. ALBEIRO, el Sr. JESUS MARIA DIAZ ALZATE – Auxiliar de la justicia, y el Sr. JOSE EXCEDIEL CANDAMIL FRANCO; no se presentó oposición.

2.4 En proveído del 29 de abril del mismo año, se reconoció como interesados a las Sras. MARIA ELIA, MARLENY, MARTA LIBIA, MARIA ELSY, y a los Sres. JHON JAIRO, HUGO NELSON y JOSE EXCEDIEL CANDAMIL FRANCO, en calidad de hijos legítimos de los causantes el Sr. HUMBERTO CANDAMIL AGUIRRE, y la Sra. MARIA CELENE FRANCO DE CANDAMIL; y personería para actuar al Dr. LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO.

2.5 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, a quien se le notificará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, titular de la T. P. # 57.958 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 6.456.727 de Sevilla – Valle, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este proceso de SUCESION del Sr. HUMBERTO CANDAMIL AGUIRRE, y la Sra. MARIA CELENE FRANCO DE CANDAMIL, siendo interesadas las Sras. LUZ HIDALBA, MARIA ELIA, MARLENY, MARTA LIBIA, MARIA ELSY, y los Sres. JHON JAIRO, HUGO NELSON y JOSE EXCEDIEL CANDAMIL FRANCO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)